



MODIFICA LAS RESOLUCIONES EXENTAS Nº 2312 DE 2010 Y Nº 1310 DE 2015, AMBAS DE ESTA SUBSECRETARÍA QUE APROBARON EL PLAN DE MANEJO Y CUARTO INFORME DE SEGUIMIENTO RESPECTIVAMENTE, EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **22 DIC. 2015**

R. EX. Nº 3484

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Recolectores de Productos Marinos de la Caleta de Huiro, mediante C.I. SUBPESCA Nº 13.608, de fecha 16 de noviembre de 2015; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico AMERB Nº 076/2015, de fecha 03 de diciembre de 2015; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y los Decretos Exentos Nº 261 de 2007 y 337 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 37 y Nº 2312, ambas de 2010, Nº 1959 de 2011, Nº 853 de 2012, Nº 193 de 2013, Nº 1041 y Nº 2791 ambas de 2014, Nº 896 y Nº 1310, ambas de 2015, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Exenta Nº 1310 de 2015, citada en Visto, esta Subsecretaría aprobó el cuarto informe de seguimiento para el área de manejo **Playa Ranque, XIV Región**, individualizada en el artículo 1º letra e) del Decreto Exento Nº 261 de 2007, modificada por el artículo 7º del Decreto Exento Nº 377 de 2015, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Recolectores de Productos Marinos de la Caleta de Huiro.

Que la organización asignataria solicitó, a través de requerimiento citado en Visto, modificar dicho informe de seguimiento, en el sentido de incorporar el recurso luga negra **Sarcothalia crispata**, al listado de especies principales del plan de manejo y autorizar la extracción del mismo.

Que mediante Memorándum AMERB N° 076/2015, citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías (S) ha recomendado la aprobación de la adenda del informe de seguimiento ya indicado, y la incorporación del recurso luga negra al listado de especies principales.

Que en razón de lo anterior, corresponde modificar la Resolución Exenta N° 2312 de 2010 que aprobó el plan de manejo para el área ya mencionada, como también la Resolución Exenta N° 1310 de 2015, que aprobó el cuarto informe de seguimiento.

RESUELVO:

1.- Modificase la Resolución Exenta N° 2312 de 2010, modificada por las Resoluciones Exentas N° 2791 de 2014 y N° 1310 de 2015, todas citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **Playa Ranque, XIV Región**, individualizada en el artículo 1° letra e) del Decreto Exento N° 261 de 2007, modificada por el artículo 7° del Decreto Exento N° 377 de 2015, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) erizo **Loxechinus albus**, c) lapa negra **Fissurella nigra**, d) lapa rosada **Fissurella cumingi** y e) luga negra **Sarcothalia crispata**."

2.- Modificase el numeral 4.- de la Resolución Exenta N° 1310 de 2015, citada en Visto, que aprobó el cuarto informe de seguimiento correspondiente al sector denominado **Playa Ranque, XIV Región**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Recolectores de Productos Marinos de la Caleta de Huiro, R.U.T. N° 72.441.200-9, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 786 de fecha 21 de junio de 2002, domiciliado en Caleta Huiro, s/n, comuna de Corral, provincia de Valdivia, XIV Región, en el sentido de incorporar el siguiente inciso segundo:

Luga negra **Sarcothalia crispata**, observando los siguientes criterios de extracción:


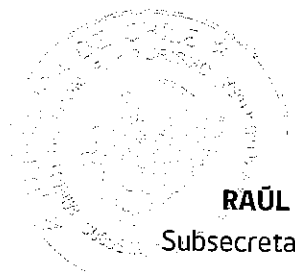
- Extracción manual, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
- Talla mínima de fronda de 20 centímetros.
- Rotación de zonas extractivas cada año.
- No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N°19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la XIV Región de Los Ríos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de la esta resolución y del Memorandum Técnico AMERB N° 076 de 2015, al peticionario.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE



RAÚL SÓNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

uli
NLI/FOM/ton

